

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2023-00294-00
DEMANDANTES:	ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS Y OTROS beimar.basabogados@gmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Auto Interlocutorio No. 56

I. ANTECEDENTES

La señora **ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS**, junto con otros demandantes y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, con el fin que se declare responsable administrativa y patrimonialmente por las lesiones sufridas por la señora Elena Patricia Acevedo en accidente de tránsito ocurrido el día 12 de abril de 2023, mientras se transportaba en una motocicleta por la Calle 16, entre las Carreras 79 y 80, en dirección sur a norte en la Ciudad de Cali, por la existencia de un hueco en la vía y la falta de la debida señalización legal y reglamentaria de este obstáculo.

Mediante auto del 19 de enero de 2024, se inadmitió el presente medio de control de reparación directa, con la finalidad de que la parte actora aportara los registros civiles de nacimiento de los menores Jhon Sebastián Giraldo Acevedo y Luciana Giraldo Acevedo, para acreditar su representación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior, mediante escrito radicado el 29 de enero del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante acató las observaciones contenidas en el auto inadmisorio; es decir, aportó los documentos idóneos que acreditan la representación de los mencionados menores a cargo de la señora Elena Patricia Acevedo Rivas, consistentes en los registros civiles de nacimiento de éstos¹.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Una vez revisada la demanda y sus anexos y la subsanación requerida, encuentra el Despacho que es competente para conocer del presente medio de control de Reparación Directa, de conformidad con los artículos 155, numeral 6 y 156, numeral 6 del CPACA, por corresponder a un asunto que no excede la cuantía de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y los hechos ocurrieron en la Ciudad de Cali.
2. La parte demandante compareció a través de abogado según el poder debidamente otorgado, en los términos del artículo 160 del CPACA².
3. Respecto al requisito previo de la conciliación prejudicial prevista en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, se verificó su cumplimiento, según se desprende de la constancia de no acuerdo de fecha 24 de julio

¹ Ver índice 6 a 8 del expediente electrónico.

² Ver índice No. 3 del expediente electrónico.

de 2023 expedida por la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, donde se declaró fallida la conciliación³.

4. La demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y 163 del CPACA en cuanto al contenido e individualización de las pretensiones, incluido el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada simultáneamente con la presentación de la misma a través de los correos electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co⁴.

Este correo fue enviado el día 07 de diciembre de 2023 desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante: beimar.basabogados@gmail.com

5. Frente a la oportunidad para presentar la demanda, ésta fue presentada en término, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 literal i) del artículo 164 del CPACA⁵.

Teniendo en cuenta, que se cumplen con los requisitos consagrados en las normas antes referidas con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **ELENA PATRICIA ACEVEDO RIVAS Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

2º. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

3º. ENVÍESE mensaje de datos a la entidad demandada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a los buzones de correos electrónicos creados por dichas entidades para efecto de recibir notificaciones judiciales, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, para efectos de notificación personal del presente auto admisorio de la demanda. **Por Secretaría del Despacho remitir al buzón electrónico de la entidad demandada, junto con el auto admisorio de la demanda, los archivos que contienen la subsanación de la demanda y sus anexos.**

4º. CORRER traslado de la demanda a las entidades enunciadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA; plazo que empezará a correr en los términos del artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, a los **dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

5º. CONFORME lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda **los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo deberán indicar su canal digital conforme al numeral 7 del artículo 175 ibidem, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

³ Ver índice No. 3 del expediente electrónico.

⁴ Ver índice No. 1 del expediente electrónico.

⁵ Se demanda por un accidente de tránsito ocurrido el 12 de abril de 2023 en la Ciudad de Cali, el cual resultó en lesiones a la señora Elena Patricia Acevedo Rivas, a causa presuntamente de un hueco en la vía y la falta de la debida señalización legal y reglamentaria de este obstáculo.

6º. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al Abogado Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y tarjeta profesional No. 237.908 del C.S. de la Judicatura y como apoderado suplente, al Abogado Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 y tarjeta profesional No.229.736 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido allegado con la demanda el cual se encuentra en el expediente digital.

7º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de los memoriales presentados, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8º Se **INFORMA** que el expediente electrónico puede ser consultado en el repositorio de procesos judiciales dispuesto por el Consejo de Estado denominado "SAMAI", a través del botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

[TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ
JUEZ